



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Yamile García Pineda.
Accionado: Medimás EPS
Instancia: Primera
Decisión: Requerimiento.
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-00035-00
Sentencia: del 28 de febrero de 2017

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 28 de febrero del 2017, sin que se allegara informe que permitiera verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la accionante vía correo electrónico el 28 de enero 2020, que a letra dice,

“(...) A la fecha solo han consignado la suma de \$1.870.160, no obstante, la entidad debió pagar el equivalente a los 98 días de licencia de maternidad por el ingreso base de cotización correspondiente a un salario mínimo como lo establece la norma y como lo ordenó la juez teniendo en cuenta que para el año 2016 el salario mínimo legal mensual vigente era de \$689.454 orden que no acato Cafesalud EPS.

Cuadro de referencia del adeudado

<i>I.B.C</i>	<i>DIAS OTORGADOS</i>	<i>VALOR CONSIGNADO</i>	<i>VALOR ADEUDADO</i>	<i>VALOR TOTAL A CONSIGNAR</i>
<i>689.454</i>	<i>98</i>	<i>\$1.870.160</i>	<i>\$382.056</i>	<i>\$2.252.216”</i>

Del que se le corrió traslado a la entidad accionada Medimás EPS, mediante auto del 25 de febrero del cursante, debidamente notificado el 28 de febrero, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

De lo manifestado por la accionante se evidencia que la entidad accionada ha dado parcial cumplimiento a las órdenes impartidas en la sentencia fechada 28 de febrero del 2017, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(…) **SEGUNDO: ORDENAR** que en el término improrrogable de cuarenta y ocho (48) horas, contados a partir de la fecha de notificación del presente Cafesalud EPS pague a la señora Yamile García Pineda, si aún no lo ha hecho, la incapacidad por licencia de maternidad N° 160758, concedida a partir el 28 de noviembre de 2017, hasta el 5 de marzo de 2017, otorgada por el Doctor Orlando Afranio Villamizar Galvis adscrito a la Clínica Santa Ana de esta ciudad. **TERCERO: ORDENAR** a Cafesalud EPS, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (…)*”.

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO. REQUIERASE al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la citada sentencia, se aclara que, según lo manifestado por la accionante, el valor que se adeuda por la licencia de maternidad N° 160758, concedida a partir el 28 de noviembre de 2017, hasta el 5 de marzo de 2017 es de \$382.056.

SEGUNDO. REQUIERASE al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Segura Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su

subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado deberá rendir informe en el término de 48 horas.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIÉSE** a Freidy Darío Segura Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. Ínstese a la señora Yamile García Pineda, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **i02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.007 fijado hoy 3 DE ABRIL DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Rosa Angelica Amaya – representante de Diego Daniel Quintanilla Amaya.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2017-00233-00
Sentencia:	del 24 de abril de 2017

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 24 de abril del 2017, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día 12 de marzo del cursante, donde alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. CÓRRASE traslado al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, del escrito allegado por la parte actora el día 12 de marzo del 2020 y **REQUIÉRASE** al citado funcionario para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informen las

gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 24 de abril del 2017, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la salud, la seguridad social y la vida del menor Diego Daniel Quintanilla Amaya, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Cafesalud E.P.S., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, proceda a autorizar y practicar al menor Diego Daniel Quintanilla Amaya, los exámenes denominados “DETERMINACIÓN DE EXPLOSIÓN RESPIRATORIA DE GRANULOCITOS POR CITOMETRIA DE FLUJO” y “ELECTROLITOS DE SUDOR POR IONTOFORESIS”, y en caso de que el servicio deba llevarse en otra ciudad, proceda a garantizar el transporte ida y vuelta del paciente y un acompañante seleccionado por este, así como el alojamiento y manutención de estos durante el tiempo que se requiera para tal efecto. **TERCERO: ORDENAR** a Cafesalud E.P.S. que en adelante garantice tratamiento integral al menor Diego Daniel Quintanilla Amaya en el que incluya toda clase de cuidado, suministro de medicamentos, cirugías, exámenes de diagnóstico, tratamientos de rehabilitación y todo aquello que el médico tratante considere necesario en relación con la patología “INMUNODEFICIENCIA ASOCIADA CON OTROS DEFECTOS MAYORES NO ESPECIFICADOS”, exonerando al usuario del pago de copagos y cuotas moderadoras. **CUARTO: ORDENAR** a Cafesalud E.P.S., que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”*

SEGUNDO. REQUIERASE al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Segura Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado. De lo actuado deberá rendir en el citado plazo.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Segura Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. Ínstese a la señora Rosa Angélica Amaya – representante de Daniel Quintanilla Amaya, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

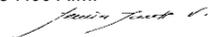
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. fijado hoy 3 de abril DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Luz Dary Meneses Luque – representante de Milan Stiven López Meneses.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2017-00466-00
Sentencia:	del 31 de mayo de 2017

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 31 de mayo del 2017, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. REQUIERASE al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 31 de mayo del 2017, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la dignidad humana, la salud y la seguridad social del menor Milán Stiven López Meneses, identificado con NUIP 1’092.000.085, contra Cafesalud E.P.S., por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: **ORDENAR** a Cafesalud E.P.S., que dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole a la usuaria, proceda de una parte, a garantizar el transporte interno que requiere el menor Milán Stiven López Meneses, y su acompañante, a efectos de asistir a las terapias de índole ocupacional, fisioterapia y de foniatría y fonoaudiología, conforme lo dispuso el galeno, esto es, por tres meses, 20 secciones de cada una por mes, para un total de 60, y de otra, a **SUMINISTRAR** el “hierro” y “pediasure”, de acuerdo a las indicaciones del médico tratante. TERCERO: **ORDENAR** a Cafesalud E.P.S., que en adelante, garantice el suministro de pañales al menor Milán Stiven López Meneses, en la talla, modalidad y durante el tiempo que el médico tratante indique, para lo cual en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, deberá remitirse al menor a consulta externa a efectos de que el galeno de las indicaciones al respecto. CUARTO: **ORDENAR** a Cafesalud E.P.S., que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en los numeral segundo y tercero, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (…)”*

SEGUNDO. REQUIERASE al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Segura Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Segura Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. Ínstese a la señora Luz Dary Meneses Luque, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

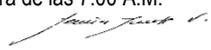
SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.007 fijado hoy 3 DE ABRIL DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaría



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Neftali Contreras Ortega.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2017-00524-00
Sentencia:	del 9 de junio de 2017

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 9 de junio del 2017, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. REQUIERASE al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 9 de junio del 2017, dentro de la acción de tutela esto es:

“(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales del señor Neftalí Contreras Ortega identificado con C.C. No. 13.221.688, contra Cafesalud EPS, por las razones expuestas en la parte motiva. SEGUNDO: ORDENAR a Cafesalud EPS que en adelante, una vez el actor radique la solicitud de medicamentos pertinente, sin que la

*misma sea entregada en su totalidad y en forma oportuna por la IPS que corresponda, disponga y garantice la entrega domiciliaria de la medicina completa o restante que le sea ordenada al señor Neftalí Contreras Ortega en relación al diagnóstico confirmado de síndrome mieloproliferativo tipo trombocitemia esencial, hasta tanto dicha entidad logre demostrar que ha removido las barreras administrativas, fijando un dispensario de medicamentos en la localidad Juan Atalaya – Doña Ceci que corresponde al domicilio del genitor. **TERCERO: ORDENAR** a Cafesalud EPS que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)*

SEGUNDO. REQUIERASE al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Segura Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Segura Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. Ínstese a al señor Neftali Contreras Ortega, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

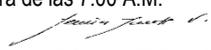
Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**
San José de Cúcuta
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No.007 fijado hoy 3 DE ABRIL DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Marlene Terán Nossa – representante Emmanuel Chaustre Terán.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2017-00589-00
Sentencia:	del 27 de junio de 2017

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 27 de junio del 2017, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. REQUIERASE al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 27 de junio del 2017, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(…) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal del menor Emmanuel Chaustre Terán, contra Cafesalud EPS, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Cafesalud EPS, que dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído practique y garantice al menor Emmanuel Chaustre Teran identificado con R.C. No. 1.093.303.741 los procedimientos médicos consistentes en “retroinsercion de rectos laterales AO” valoración por anestesia AO, cuadro hemático y parcial de orina, todos ordenados por su galeno tratante en oftalmología pediátrica. Ahora bien, en aras de amparar integralmente las patologías presentadas por el infante, adviértase a Cafesalud EPS que en caso de remitir al paciente a una IPS ubicada en un lugar distinto al de su residencia para la práctica de los procedimientos en comento, se **ORDENA** que de forma inmediata proceda a autorizar y suministrar los gastos para el representado y un acompañante, a la ciudad de la remisión que contengan traslados ida y vuelta, transporte intermunicipal, hospedaje y alimentación. **TERCERO: EXONERAR DE COPAGOS** al menor Emmanuel Chaustre Teran identificado con R.C. No. 1.093.303.741 respecto de las patologías “estrabismo concomitante divergente”¹ y “exotropia H501 AO”, por lo expuesto en la parte motiva. **CUARTO: ORDENAR** a Cafesalud EPS que en adelante garantice la prestación de tratamiento integral al menor Emmanuel Chaustre Teran identificado con R.C. No. 1.093.303.741 respecto de las patologías de “estrabismo concomitante divergente”² y “exotropia H501 AO”, que contenga toda clase de servicios de promoción, prevención y asistenciales –diagnóstico, tratamiento, intervenciones quirúrgicas, rehabilitación y readaptación- incluidos los medicamentos requeridos. **QUINTO: ORDENAR** a Cafesalud EPS, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”*

SEGUNDO. REQUIERASE al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Segura Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

¹ Folio 8.

² Folio 8.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Segura Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. **Ínstese** a la señora Marlene Terán Nossa – representante de Emmanuel Chaustre Terán, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

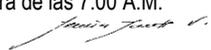
SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE San José de Cúcuta NOTIFICACIÓN POR ESTADO La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.007 fijado hoy 3 DE ABRIL DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.  YESENIA INES YANETT VASQUEZ Secretaría</p>



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA
Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.
TEL 5922855
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Luis Alfonso Velandia Arévalo.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2017-00954-00
Sentencia:	del 12 de septiembre de 2017

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 12 de septiembre del 2017, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. REQUIERASE al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 12 de septiembre del 2017, dentro de la acción de tutela esto es:

“(...) PRIMERO: CONCEDER el amparo del derecho fundamental a la salud de Luis Alfonso Velandia Arévalo, identificado con CC. No. 13.481.510, contra Medimás EPS,

por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS que atendiendo el delicado estado de salud de Luis Alfonso Velandia Arévalo, proceda en forma inmediata a autorizar y remitir al paciente a IPS adscrita a su red prestadora de servicios, en la que se le garantice al mismo la práctica de “**resección transuretral de tumor vesical**”, ordenada por su médico tratante desde el 25 de agosto del cursante, bien sea en la ciudad de Cúcuta o en cual quier otro municipio en el que haya disponibilidad de prestar el servicio. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS que en adelante garantice a Luis Alfonso Velandia Arévalo el acceso efectivo al servicio de salud respecto de la patología carcinoma in situ de la vejiga, lo que incluye suministrar todos aquellos medicamentos, exámenes, procedimientos, intervenciones y terapias, entre otros, sin que medie obstáculo alguno independientemente de que se encuentren en el POS o no, todo lo cual debe prestarse de forma ininterrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad, hasta tanto se logre la recuperación total de la paciente y así lo certifique su médico tratante. **CUARTO: ORDENAR** a Medimás EPS que en caso remitir a Luis Alfonso Velandia Arévalo a otro lugar diferente a su domicilio para continuar el tratamiento de la patología carcinoma in situ de la vejiga, autorice y pague los gastos de transporte, hospedaje y alimentación necesarios para el actor y un acompañante a efectos de que los procedimientos que le sean ordenados cumplan su efectividad y se torne en ilusoria la recuperación de su salud. **QUINTO: ORDENAR** a Medimás EPS que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)

SEGUNDO. REQUIERASE al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Segura Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Segura Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva

Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. Ínstese al señor Luis Alfonso Velandia Arévalo, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.007 fijado hoy 3 DE ABRIL DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Lida Marcela Carreño Sánchez-
Representante de Alisson
Gabriela Blanco Carreño
Accionado: Coosalud EPS
Radicado: 54-001-41-89-002-2017-01201-00

Obra en auto escrito allegado por Coosalud EPS¹, en el que informó al Despacho que la gestora del amparo dentro de la presente acción constitucional falleció el pasado 25 de noviembre de 2019.

Así las cosas, teniendo en cuenta que la titular del derecho fundamental a la salud amparada en la Sentencia de tutela del 1° de noviembre de 2017 falleció, no le queda otro camino a este Despacho, sino proceder a **ARCHIVAR** el presente asunto, bajo el entendido que desapareció la causa que dio origen a la acción de tutela.

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE,

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

¹ Folios 140-143

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy ____ 3 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Rosa Angelica Amaya – representante de Juan Sebastián Quintanilla Amaya.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-00062-00
Sentencia:	del 6 de febrero de 2018

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 6 de febrero del 2018, sin que se allegara informe que permitiera verificar su cumplimiento, y teniendo en cuenta el escrito allegado por la accionante el 18 de febrero 2020, que a letra dice,

*“(...) **TERCERO:** Que MEDIMAS EPS, deba haber garantizado en la entrega de los lentes antes referidos, en el periodo ordenado, pero no fue sino hasta el 01 de octubre del 2019, que se cancelaron los mismos para que fuesen suministrados. **CUARTO:** Que posteriormente la entidad **OPTICUS VENECIA DE LA CIUDAD DE BOGOTA**, indica que MEDIMAS no le había dado el visto bueno para la fabricación del lente requerido. **QUINTO:** Que posteriormente al asistir a MEDIMAS EPS, estos me informan que **OPTICUS VENECIA**, deba haberme respondido y entregado los lentes que fueron ordenados que ellos habían autorizado. (...)”*

Del que se le corrió traslado a la entidad accionada Medimás EPS, mediante auto del 25 de febrero del cursante, debidamente notificado el 27 de febrero, sin que a la fecha se haya pronunciado al respecto.

En razón de lo anterior, se vinculará a la empresa Optikus – sede Venecia, en la ciudad de Bogotá, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO. REQUIERASE al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 6 de febrero del 2018, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(...) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de Juan Sebastián Quintanilla Amaya, contra Medimás EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente fallo, sin trasladar carga administrativa o de cualquier otra índole al usuario, proceda a autorizar y garantizar la práctica y/o entrega de los siguientes servicios médicos al menor Juan Sebastián Quintanilla Amaya: Control médico con la especialidad en gastropediatria, Domperidona suspensión 1Mg/1MI frasco por 60MI No. 15 por dos meses, Plantillas con almohadilla escafoidea de 11 mm y realce interno en el talón de 3 mm en silicona y lentes Futurex G2 de uso permanente, todo lo cual fue ordenado por sus médicos tratantes en virtud de sus diagnósticos de Dispepsia funcional, Fractura de codo izquierdo, pie plano laxo y Astigmatismo. **TERCERO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que, dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”* Subrayado fuera del texto.

SEGUNDO. REQUIERASE al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Segura Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. VINCULESE a la empresa **Optikus – sede Venecia, en la ciudad de Bogotá**, y **CORRASE** traslado del escrito presentado por la accionante el 18 de febrero del cursante, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si se realizó la entrega de lentes Futurex G2 al menor Juan Sebastián Quintanilla Amaya, ordenado en la citada sentencia.

QUINTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Segura Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

SEXTO. Ínstese a la señora Rosa Angélica Amaya – representante de Juan Sebastián Quintanilla Amaya, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEPTIMO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

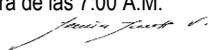
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.007 fijado hoy 3 DE ABRIL DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Rosa Angelica Amaya – representante de Diego Daniel Quintanilla Amaya.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-00063-00
Sentencia:	del 5 de febrero de 2018

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 5 de febrero del 2018, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. REQUIERASE al doctor Freidy Darío Segura Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 5 de febrero del 2018, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(...) PRIMERO: **CONCEDER** el amparo de los derechos fundamentales a la salud, vida e integridad personal del menor Diego Daniel Quintanilla Amaya, contra Medimás EPS S.A.S, por las razones expuestas en la parte motiva (...) TERCERO: **ORDENAR** a Medimás EPS S.A.S. que, proceda a EXONERAR DE COPAGOS al menor Diego Daniel Quintanilla Amaya, identificado con R.C. No. 1.090.505.616 respecto de la patología denominada “Colitis eosinofílica”, conforme a lo expuesto en la parte motiva. (...)”*

SEGUNDO. REQUIERASE al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Segura Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Segura Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. Instese a la señora Rosa Angélica Amaya – representante de Daniel Quintanilla Amaya, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

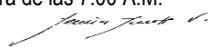
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.007 fijado hoy 3 DE ABRIL DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: Álvaro Ruvian Carrascal –
agente oficioso de Álvaro
Ruvian.
Accionado: Medimás EPS
Instancia: Primera
Decisión: Requerimiento.
Radicado: 54-001-41-89-002-2018-00339-00
Sentencia: del 11 de abril de 2018

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 31 de mayo del 2017, y teniendo en cuenta el escrito allegado por Medimás EPS SAS vía correo electrónico el 1 de abril del cursante, donde refiere que,

“(...) Atendiendo la orden judicial emanada por este honorable despacho, esta entidad ha procedido a autorizar los siguientes servicios médicos y a realizar las gestiones pertinentes para dar cumplimiento a lo ordenado en fallo judicial ...

MEDIMAS EPS, ha brindado todo el servicio de salud que los médicos tratantes han solicitado de conformidad con su criterio médico como se demuestra en la relación de servicios autorizados, SIN QUE EXISTA NEGACION DE AUTORIZACION ALGUNA.

- **Autorización DUTASTERIDA X0.5MG + CLORHIDRATO DE TAMSULOSINA X0.4MG, Direccionada para su entrega con farmacia PHARMASAN.**

autorización	Solicitud	Estado Solicitud	Fecha	Origen	Medicamento / Procedimiento	Estado Autorización
215567894	18379282	Aprobada	3/24/2020 2:34:41 PM	TUTELA	20020466-7.DUTASTERIDA X0.5MG + CLORHIDRATO DE TAMSULOSINA X0.4MG (TAB)	Aprobada
215567895	18379282	Aprobada	4/23/2020 2:34:41 PM	TUTELA	20020466-7.DUTASTERIDA X0.5MG + CLORHIDRATO DE TAMSULOSINA X0.4MG (TAB)	Aprobada
215567896	18379282	Aprobada	5/23/2020 2:34:41 PM	TUTELA	20020466-7.DUTASTERIDA X0.5MG + CLORHIDRATO DE TAMSULOSINA X0.4MG (TAB)	Aprobada
215442273	18348204	Aprobada	3/13/2020 10:31:14 AM	POS OTROS PROGRAMAS	20026719-1.BICALUTAMIDA 150 MG TABLETAS CON O SIN RECUBR. QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACION DEL PRINCIPIO ACTIVO	Aprobada
215442274	18348204	Aprobada	4/12/2020 10:31:14 AM	POS OTROS PROGRAMAS	20026719-1.BICALUTAMIDA 150 MG TABLETAS CON O SIN RECUBR. QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACION DEL PRINCIPIO ACTIVO	Aprobada
215442275	18348204	Aprobada	5/12/2020 10:31:14 AM	POS OTROS PROGRAMAS	20026719-1.BICALUTAMIDA 150 MG TABLETAS CON O SIN RECUBR. QUE NO MODIFIQUEN LA LIBERACION DEL PRINCIPIO ACTIVO	Aprobada
215442186	18348203	Aprobada	3/13/2020 10:29:22 AM	POS OTROS PROGRAMAS	20032905-1.LEUPROLIDE ACETATO 45MG/JERINGA B	Aprobada



Original
Entrega 1 de 3

Número interno: 215567894

No. Solicitud 18379282



DATOS DE USUARIO				DATOS DE IPS	
Nombre:	ALVARO RUVIAN			IPS primaria:	Ese Insalud
Documento:	Cedula Ciudadanía - 7134310			Plan:	Subsidiado
Sexo:	Masculino	Nivel:	1	Régimen:	Subsidiado
Edad:	80 años			IPS solicita:	Urologos Del Norte Ltda
Tipo de afiliado:	Cabeza filia subsidiado			Dx Principal:	C61X
Departamento:	Norte de Santander			Municipio:	Cucuta
				Entidad recobro:	No aplica
				Origen:	TUTELA

IMPORTANTE: Autorización válida solamente dentro de los 30 días siguientes a la expedición. Recuerda actualizar tus datos en nuestra página web, app o en nuestras oficinas de atención al afiliado									
CUM/CUP	Cod Interno	Servicio	Cantidad	Tipo Alto Costo	Finalidad	Lateralidad	Causa Externa	Fch Aprobación	No. Autorización
20020466-7	108104	20020466-7.dutasterida x0.5mg + clorhidrato de tamsulosina x0.4mg (tab)	30	NO ALTO COSTO	Terapeutico	No aplica	Enfermedad general	24/03/2020	433832735
Instrucción de Toma: TOMAR 1 TAB DIA. POR 90 DIAS									
Observaciones: Fecha Entrega: 24/03/2020 Afiliado no paga copago por pertenecer a población especial									
TIPO DE PAGO					INSTITUCIÓN REMITIDA				
COPAGO		VLR. MODERADORA			Nombre IPS:				
0,0		0,0			900249425 PHARMASAN SAS OCAÑA				
Capitación IPS:					Dirección:				
					Calle 11 # 21-15 Local 102, Bulevar Plaza, Barrio el Martinete				
					Teléfono:				

Se establece comunicación con el accionante al abonado telefónico 3124844239 se habla con el señor Álvaro hijo del usuario quien informa que no se ha realizado trámite de reclamar medicamento debido a la situación de salud pública que enfrenta el país.

Con base en el fallo, podemos manifestar al Despacho que **SE HA ACATADO EL FALLO PROFERIDO** y a la fecha se han ejecutado las gestiones pertinentes para cumplir con lo ordenado dentro de la acción de tutela de la referencia.

(...) para este caso **MEDIMAS EPS**, ha dado cumplimiento a la orden impartida por el Juez como lo requería el incidentante, debe concluirse que en este momento se configura

*una **carencia de objeto**, en la medida en que la situación de hecho que motivó el incidente ha desaparecido. (...)*

No obstante, a lo anterior en el informe allegado no se evidencia la entrega efectiva del medicamento requerido, aunado a ello se avizora autorización de servicios N° 433832735 con fecha de aprobación el 24/03/2020, remitida a la IPS *Pharmasan SAS Ocaña – calle 11 # 21-15, Bulevar Plaza – Barrio el Martinete*, es decir que, la farmacia encargada de hacer la entrega del medicamento requerido se encuentra ubicada en el Municipio de Ocaña – N/S, siendo que el usuario reside en la ciudad de Cúcuta. En razón de lo anterior el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 11 de abril del 2018, dentro de la acción de tutela esto es:

*“(…) **PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental a la salud de Álvaro Ruvian identificado con C.C. No. 7.134.310, contra Medimás EPS-S, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a Medimás EPS-S que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído proceda a suministrar al señor Álvaro Ruvian el medicamento denominado Duodart (Dutasteride x 0.5 mg + Tamsulosina x 0.4) 90 tabletas por tres meses, ordenado por el médico tratante del señor Álvaro Ruvian desde el 8 de marzo de los corrientes para el cuidado de su patología de Hiperplasia de la Próstata. **TERCERO: ORDENAR** a Medimas EPS-S que, en adelante garantice a Álvaro Ruvian, el tratamiento integral respecto de su diagnóstico denominado Hiperplasia de la Próstata que incluya exámenes, medicamentos, cirugías y toda clase de servicios de salud que estime necesarios su médico tratante para la estabilidad y recuperación de su padecimiento. **CUARTO: ORDENAR** a Medimás EPS-S, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. En caso de continuar con la omisión a sus obligaciones será acreedor de las sanciones legales y administrativas correspondientes. Art. 27 del Decreto 2591 de 1991. (...)”*

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta

y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. CORRASE traslado del escrito allegado por Medimás EPS SAS, al señor **Álvaro Rabian Carrascal – agente oficioso de Álvaro Rabian**, para que proceda a contactarse con la entidad y requiérase para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



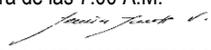
SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación
en ESTADO No. 008 fijado hoy 3 DE ABRIL DE
2020 a la hora de las 7:00 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.

YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	José Manuel Rodríguez Calderón
Accionado:	Comparta EPSS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud digna
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-0755-00
Sentencia:	del 24 de julio de 2018

Fenecido el término concedido por el Despacho en la **sentencia 24 de julio de 2018**, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día **27 de febrero de 2020**, mediante el que alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a Fabio José Sánchez Pacheco, identificado con C.C. N°. 13.723.626, en su calidad de Gestor Jurídico de Tutelas de Comparta EPSS, o quien haga sus veces, del escrito allegado por la accionante el día 27 de febrero de 2020, mediante el que denunció el incumplimiento de la sentencia¹ y **EXHORTESE** al citado funcionario y/o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 24 de julio de 2018, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es:

¹ Folios 1-4

“...PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la salud de José Manuel Ramírez Calderón, contra Comparta EPS-S, por las razones expuesta en la parte motiva.

SEGUNDO: ORDENAR a Comparta EPS-S que, dentro del término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación de este proveído, proceda a garantizar a José Manuel Ramírez Calderón la práctica de los de TAC de tórax, TAC de reconstrucción tridimensional y mapeo electro anatómico tridimensional, así como también la entrega del fármaco de Propafenona tab 150 mg cant. 60, todo lo cual fue ordenado por su médico para el cuidado de su diagnóstico de Taquicardia supra ventricular.

TERCERO: ORDENAR a Comparta EPS-S que, en término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente proveído, proceda a autorizar y garantizar, a José Manuel Ramírez Calderón los gastos de traslado-viáticos-para él y un acompañante que contengan traslados ida y vuelta en la forma que indique su médico tratante, transporte interno y hospedaje, en caso de pernoctar, a fin de que el paciente se presente al examen de mapeo electroanatomico tridimensional que le fue autorizado...”

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. Mónica Hernández Benítez identificada con C.C N°. 46.369.017 – Representante Legal de Comparta EPSS o quien haga sus veces, para que en calidad de Superior Jerárquico del Gestor Jurídico de Tutelas de Comparta EPSS, Dr. Fabio José Sánchez Pacheco, haga cumplir la orden dada en la sentencia adiada **24 de julio de 2018. De lo actuado deberá rendir informe en el término de 48 horas.**

CORRASELE traslado del escrito allegado por el accionante el día 27 de febrero de 2020 y de la sentencia del 24 de julio de 2018.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quien es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela **OFÍCIESE** a Fabio José Sánchez Pacheco, y a Mónica Hernández Benítez, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación actualizado de Comparta EPSS.

QUINTO. ADVIÉRTASE a las autoridades requeridas que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

SEXO. Ínstese al señor **José Manuel Ramírez Calderón**, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud y para que realice las gestiones administrativas pertinentes ante Comparta EPSS, a fin de obtener el reembolso de los dineros invertidos para solventar los gastos generados en su desplazamiento hacia la ciudad de Bucaramanga.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy ____ 3 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió
la parte accionante por correo
certificado 472, el día ____ del
mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA NSANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte.

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Neysle Ramírez-Representante de Marlon Santiago Jaimes Ramírez
Accionado:	Coosalud EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud y a la vida
Radicado:	54-001-41-89-002-2018-00799-00
Sentencia:	del 30 de marzo de 2018

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad accionada el **día 30 de marzo de 2020**, en que informó a esta Unidad Judicial, respecto del cumplimiento de la Sentencia de tutela del **30 de julio de 2018**, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, el escrito allegado por Coosalud EPS el día 30 de marzo de 2020 cursante.

SEGUNDO: REQUERIR a Neysle Ramírez, como Representante Marlon Santiago Jaimes Ramírez, para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov., sobre el acatamiento a la Sentencia adiada 30 de marzo de 2018. **ADVIRTIÉNDOLE** que, en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy ____ 3 de abril de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE CÚCUTA -
NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso: Acción de Tutela
Accionante: **Fernando Romero**
Accionado: Comparta EPS
Radicado: **54-001-41-89-002-2018-0094300**

Teniendo en cuenta lo manifestado por Fernando Romero, mediante llamada telefónica realizada el día 31 de marzo del presente año¹, en la que manifestó que Comparta EPSS, dio cumplimiento al fallo de tutela adiado el 31 de agosto de 2018. En consecuencia, este Despacho, **Dispone:**

PRIMERO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo fechado 31 de agosto de 2018.

SEGUNDO: ARCHIVENSE las presentes diligencias por no haber otra actuación que surtir.

TERCERO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFIQUESE esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFIQUESE,

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

¹ Folio 136

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy ____ 3 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes ____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Juan de Jesús Martínez.
Accionado:	Medimás EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Requerimiento.
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00078-00
Sentencia:	del 8 de febrero de 2019

Fenecido el término concedido en sentencia adiada 8 de febrero del 2019, sin que se allegara informe que permitiera verificar su cumplimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho,

DISPONE

PRIMERO. REQUERIR al doctor Freidy Darío Seguro Rivera, identificado con la C.C. No. 80.066.136, en su condición de Representante Legal Judicial de Medimás EPS-S SAS o quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo de la presente comunicación, informe las gestiones adelantadas en pro de materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 8 de febrero del 2019, dentro de la acción de tutela esto es:

***(...) PRIMERO: CONCEDER** el amparo del derecho fundamental de petición al señor Juan de Jesús Martínez, identificada con C.C. No. 13.169.034 Gladys Josefina Soto*

e Yáñez, identificada con C.C. No. 1.090.514.391, quien actúa por intermedio de agente oficioso contra la Cafesalud EPS e reorganización, por las razones expuestas en la parte motiva. **SEGUNDO: ORDENAR** a la EPS Cafesalud en reorganización, que si aún no lo ha hecho dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído resuelva de fondo la solicitud de expedición de copia de la Historia Clínica del señor Juan de Jesús Martínez, identificada con C.C. No. 13.169.034, que reposa en esa entidad con relación a la epicrisis del 17 de julio de 2009, así como las demás historias clínicas que le fueron generadas en el año 2009 en atención con el evento accidente de trabajo acaecido el 17 de julio de 2009, al usuario. **TERCERO: ORDENAR** a la Medimás EPS SAS que, si aún no lo ha hecho dentro del término de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído proceda a dar traslado de la petición de expedición de copia de la Historia Clínica efectuada por el señor Juan de Jesús Martínez, identificada con C.C. No. 13.169.034, el día 3 de diciembre de 2018, a la EPS Cafesalud para que proceda conforme a lo de su cargo, en atención a lo dispuesto en la parte motiva de este fallo. **CUARTO: ORDENAR** a la EPS Cafesalud en reorganización y a la EPS Medimas SAS, que dentro del término de tres (3) días contados a partir del vencimiento del término concedido en el numeral segundo, remita constancia que acredite el cabal cumplimiento de lo ordenado en el mismo. (...).”

SEGUNDO. REQUERIR al Doctor Alex Fernando Martínez Guarnizo, en su condición de Presidente de Medimás o quien haga sus veces, en calidad superior jerárquico del doctor Freidy Darío Seguro Rivera, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, haga cumplir a su subalterno lo dispuesto en el fallo anteriormente mencionado.

TERCERO. ADVIÉRTASE a las entidades accionadas que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superará los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quién es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Freidy Darío Seguro Rivera, a Alex Fernando Martínez Guarnizo, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación de MEDIMÁS EPS.

QUINTO. Ínstese al señor Juan de Jesús Martínez, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.008 fijado hoy 3 DE ABRIL DE 2020 a la hora de las 7:00 A.M.


YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte (2020)

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Yenni Lorena Silva Rojas- Representante de Samir Arley Meneses Silva
Accionado:	Sanitas EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00331-00
Sentencia:	del 25 de abril de 2019

Obra en auto escrito allegado por Sanitas EPS, el 26 de febrero de la presente anualidad, suscrito por Nidia Pineda Caballero-Directora de Oficina de La EPS Sanitas en la ciudad de Cúcuta, en el que solicitó a esta Unidad Judicial cerrar y archivar el presente tramite incidental por no haber queja alguna por parte de la parte actora.

Al respeto, una vez revisado el expediente, se observa que mediante auto del 17 de enero del hogaño, este Despacho procedió a archivar la tutela de la referencia en los siguientes términos:

*“... Teniendo en cuenta el silencio de las partes respecto del cumplimiento de la sentencia de tutela del 25 de abril de 2019, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:***

REQUERIR a Yenny Lorena Silva Rojas, en representación del menor Samir Arley Meneses Silva, para que dentro del término de un (1) día siguiente a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial de manera escrita respecto del acatamiento a la sentencia adiada 25 de abril de 2019.

ADVIRTIENDOLE que, en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia, y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de orden judicial...”

Dicho esto, el Despacho **Dispone,**

PRIMERO: MANTENER INCÓLUME la decisión adoptada mediante proveído del 17 de febrero de la presente anualidad.

SEGUNDO: DAR por cumplida la orden proferida mediante fallo 25 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

TERCERO: ARCHIVENSE las presentes diligencias hasta que no obre en el plenario petición de parte.

CUARTO: NOTIFICAR esta decisión a las partes de conformidad al artículo 16 del Decreto 2591 de 1991

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 8 fijado hoy 3 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió
la parte accionante por correo
certificado 472, el día ____ del
mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA NSANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte.

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	José Darío Sánchez Bayona
Accionado:	Alcaldía de San José de Cúcuta
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho de petición
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00790-00
Sentencia:	del 16 de agosto de 2019

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad accionada el **día 11 de marzo de 2020**, y la entidad accionada la Caja de Compensación Familiar Comfaoriente el **día 13 de marzo de 2019**, mediante de los cuales informaron a esta Unidad Judicial, haber dado cumplimiento a la Sentencia de tutela del **16 de agosto de 2019**, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, los escritos anteriormente mencionados obrantes a folios 238-246.

SEGUNDO: REQUERIR a José Darío Sánchez Bayona, para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov., sobre el acatamiento a la Sentencia adiada 16 de agosto de 2019. **ADVIRTIÉNDOLE** que, en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy 3 de abril de 2020 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

Calle 15 A # 12 – 15. La Libertad.

TEL 5922855

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

San José de Cúcuta, _____ Oficio N°

Señor: _____.

Sírvase dar cumplimiento a la orden impartida por este despacho en providencia anexa en lo pertinente. Al contestar citar la referencia completa del proceso, indicando su número de radicación, y las partes.



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Amparo Trujillo Rodríguez-agente oficioso de Breyner Said Lázaro Trujillo
Accionado:	Comparta EPSS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud y vida digna
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-00800-00
Sentencia:	del 20 de agosto de 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en la **sentencia 20 de agosto de 2019**, sin que se allegue informe que permita verificar su cumplimiento y teniendo en cuenta el escrito allegado por la parte actora el día **6 de marzo de 2020**, mediante el que alegó la inobservancia a la orden judicial antes referida, el despacho, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991,

DISPONE

PRIMERO: CÓRRASE traslado a Fabio José Sánchez Pacheco, identificado con C.C. N°. 13.723.626, en su calidad de Gestor Jurídico de Tutelas de Comparta EPSS, o quien haga sus veces, del escrito allegado por la accionante el día 6 de marzo de 2020, mediante el que denunció el incumplimiento de la sentencia¹ y **EXHORTESE** al citado funcionario y/o a quien haga sus veces, para que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, informe sobre las gestiones adelantadas para materializar las órdenes impartidas en la sentencia fechada 20 de agosto de 2019, dentro de la acción de tutela de la referencia, esto es:

¹ Folios 1-3

“...PRIMERO: CONCEDER el amparo de los derechos fundamentales a la salud y vida de Breyunner Said Lázaro Trujillo identificado con C.C. de ciudadanía 1.127.058.355, contra Comparta EPS-S, por las razones expuesta en la parte motiva.

*SEGUNDO: ORDENAR a Comparta EPS-S que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir de la notificación del presente fallo, autorice, garantice y haga efectiva la practica Breyunner Said Lázaro Trujillo, identificado con C.C. 1.127.058.355 del procedimiento médico denominado remisión a urología de 4º nivel-urología reconstructiva prioritaria, en una IPS dentro de su red de prestadores que cuenten con los servicios reclamados por el actor dad el diagnóstico que presenta esto es, estrechez uretral no especificad. Así mismo y en caso de que el servicio en una ciudad diferente a la de su residencia , se **ORDENA A COMPARTA EPS-S** que le autorice y le garantice los gasto de traslado para la paciente y un acompañante ida y regreso a la ciudad de remisión por el medio de transporte que indique su galeno tratante, así como transporte interno, alojamiento en caso de tener que pernoctar para efectos de asistir a la práctica del servicio médico deprecado en el siguiente tramite ...”*

SEGUNDO: REQUERIR a la Dra. Mónica Hernández Benítez identificada con C.C N°. 46.369.017 – Representante Legal de Comparta EPSS o quien haga sus veces, para que en calidad de Superior Jerárquico del Gestor Jurídico de Tutelas de Comparta EPSS, Dr. Fabio José Sánchez Pacheco, haga cumplir la orden dada en la sentencia adiada **20 de agosto de 2019. De lo actuado deberá rendir informe en el término de 48 horas.**

CORRASELE traslado del escrito allegado por la accionante el día 6 de marzo de 2020 y de la sentencia del 20 de agosto de 2019.

TERCERO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

CUARTO. Con el objetivo de verificar quien es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela **OFÍCIESE** a Fabio José Sánchez Pacheco, y a Mónica Hernández Benítez, o a los funcionarios que hagan sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación actualizado de Comparta EPSS.

QUINTO. ADVIÉRTASE a las autoridades requeridas que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

SEXTO. Ínstese a la señora **Amparo Trujillo Rodríguez agente oficioso de Breyner Said Lázaro Trujillo**, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SÉPTIMO. NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. ____ fijado hoy 3 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió
la parte accionante por correo
certificado 472, el día ____ del
mes _____ del
2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA NSANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte.

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Nellys Boada Fuentes
Accionado:	Cifin SAS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho de petición
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-01006-00
Sentencia:	del 8 de octubre de 2019

Teniendo en cuenta el escrito allegado por la entidad accionada el **día 2 marzo de 2020**, por correo electrónico, mediante el cual acreditó el cumplimiento de la Sentencia de tutela del **8 de octubre de 2019**, este Despacho en ejercicio de las facultades de seguimiento y vigilancia y antes de dar cumplimiento al artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, **Dispone:**

PRIMERO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte accionante, el escrito allegado por Cifin SAS el día 2 de marzo del cursante.

SEGUNDO: REQUERIR a Nellys Boada Fuentes, para que, dentro del término de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación por estado, informe a esta Unidad Judicial, al correo electrónico j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov., sobre el acatamiento a la Sentencia adiada 8 de octubre de 2019. **ADVIRTIÉNDOLE** que, en caso de guardar silencio, se tendrá por cumplida la citada providencia y se procederá al respectivo archivo, sin necesidad de otra orden judicial, hasta tanto medie petición de parte.

TERCERO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFIQUESE



SANDRA MILENA SOTO MOLINA

Juez

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No _____ fijado hoy _____ 3 de abril 2020 a la hora de las 7:30 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dos de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Faynery Salazar Jiménez- Representación de Alicia Dayana Jiménez
Accionado:	Sanitas EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud
Radicado:	54-001-41-89-002-2019-01089-00
Sentencia:	del 31 de octubre 2019

Fenecido el término concedido por el Despacho en la **sentencia del 31 de octubre 2019**, sin que a la fecha la entidad accionada allegue informe que permita verificar su cumplimiento. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone**,

DISPONE

PRIMERO: REQUIRIR NUEVAMENTE a la doctora Nidia Pineda Caballero, identidad con C.C. N°. 63.510.305, en calidad de Administradora y Directora de oficina-Agencia Cúcuta de la entidad EPS Sanitas, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela adiada el 31 de octubre de 2019, esto es:

“...TERCERO: ORDENAR a Sanitas EPS que, en adelante garantice a la menor Alicia Dayana Jiménez Salazar el acceso efectivo al servicio de salud, lo que incluye suministrar todos los medicamentos POS y NO POS, exámenes, procedimientos quirúrgicos, terapias, ordenados por el médico tratante a la EPS accionada, sin que medio obstáculo alguno, y deberá presentarse de forma interrumpida, completa, diligente, oportuna y con calidad, hasta tanto se logre la

recuperación total del paciente y así lo certifique su médico tratante respecto de la patología de "leucemia linfoblástica aguda..."

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: Con el objetivo de verificar quien es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y su superior jerárquico **OFÍCIESE** a Nidia Pineda Caballero, identidad con C.C. N°. 63.510.305, en calidad de Administradora y Directora de oficina-Agencia Cúcuta de la entidad EPS Sanitas y/o al funcionario quien haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación actualizado de Sanitas EPS.

CORRASELE traslado del escrito allegado por la accionante el día 16 de enero de 2020 y de la sentencia del 31 de enero de 2019¹.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las autoridades requeridas que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

QUINTO: Ínstese a la señora **Faynery Salazar Jiménez- Representante de Alicia Dayana Jiménez Salazar**, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

CORRASELE traslado del escrito allegado por la accionada el día 27 de febrero de 2020².

¹ Folios 47-51

² Folios 154-161

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 8 fijado hoy 3 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, tres de abril de dos mil veinte

**SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ**

Proceso:	Acción de Tutela
Accionante:	Jenny Lemus Urrutia
Accionado:	Sanitas EPS
Instancia:	Primera
Decisión:	Ampara derecho a la salud
Radicado:	54-001-41-89-002-2020-00026-00
Sentencia:	del 3 de febrero del 2020

Fenecido el término concedido por el Despacho en la **sentencia del 3 de febrero de 2020**, sin que a la fecha la entidad accionada allegue informe que permita verificar su cumplimiento. En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, el Despacho **Dispone**,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR NUEVAMENTE a la doctora Nidia Pineda Caballero, identidad con C.C. N°. 63.510.305, en calidad de Administradora y Directora de oficina-Agencia Cúcuta de la entidad EPS Sanitas, o quien haga sus veces, para que, en el término de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibido de la presente comunicación, proceda a cumplir lo ordenado en el fallo de tutela adiada el 31 de octubre de 2019, esto es:

“...PRIMERO: CONCEDR el amparo del derecho fundamental a la salud de Jenny Lemus Urrutia, identificada con cédula de ciudadanía No. 60.420.465, vulnerado por Sanitas S.A., por las razones expuestas en la parte motiva.

*SEGUNDO: ORDENAR a Sanitas S.A. EPS, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la notificación del presente proveído, proceda a autorizar, programar y garantizar la cirugía denominada: **Paniclectomia Abdominal por secuelas pérdida masiva de peso**” ordenada desde el 7 de enero de la anualidad por el Dr. William Ricardo Mogollón Rodríguez, por presentar **abdomen piel redundante con abundante panículo adiposo en abdomen inferior que forma pliegues, mamas ptosicas atróficas, piel redundante en cara***

medial del muslo y brazos como secuelas de perdida masiva de peso”, que requiere la señora Jenny Lemus Urrutia, identificada con cedula de ciudadanía No. 60.420.465.

SEGUNDO: ADVIÉRTASE a la entidad accionada que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato a que hubiere lugar.

TERCERO: Con el objetivo de verificar quien es el funcionario o la funcionaria responsable del cumplimiento de la sentencia de tutela y **su superior jerárquico OFÍCIESE** a Nidia Pineda Caballero, identidad con C.C. N°. 63.510.305, en calidad de Administradora y Directora de oficina-Agencia Cúcuta de la entidad EPS Sanitas y/o al funcionario quien haga sus veces y a la respectiva Cámara de Comercio, para que remita copia del certificado de existencia y representación actualizado de Sanitas EPS.

CORRASELE traslado del escrito allegado por la accionante el día 14 de enero de 2020 y de la sentencia del 3 de febrero de 2020¹.

CUARTO: ADVIÉRTASE a las autoridades requeridas que en caso de continuar con la omisión de sus obligaciones le serán impuestas las sanciones legales y administrativas correspondientes, previa apertura del incidente de desacato, que no superara los diez días, conforme lo establecido por la Corte Constitucional en Sentencia C-367 de 2014.

QUINTO: Ínstese a la señora **Jenny Lemus Urrutia**, para que informe a este despacho judicial, al correo electrónico **j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**, si la EPS accionada ya dio cumplimiento a lo ordenado en la sentencia de tutela y/o normalizó la prestación de los servicios de salud.

CORRASELE traslado del escrito allegado por la accionada el día 9 de marzo de 2020².

¹ Folios 78-87

² Folios 109-129

Por Secretaría contáctese telefónicamente a la accionante, con la finalidad antes señalada, de lo que deberá dejar constancia en el expediente.

SEXTO: NOTIFÍQUESE esta decisión por el medio más expedito, publíquese en estado de tutelas y fenecido el término concedido, vuelvan las diligencias al Despacho.

NOTIFÍQUESE,



SANDRA MILENA SOTO MOLINA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

San José de Cúcuta

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No. 8 fijado hoy 3 de abril de 2020 a la hora de las 7:00 A.M.



YESENIA INES YANETT VASQUEZ
Secretaria

INFORME DE NOTIFICACION:

La providencia anterior se envió la parte accionante por correo certificado 472, el día ____ del mes _____ del 2020



CECILIA PIMIENTA LOBELO
Citador Grado 3